



## **RESOLUCIÓN N° 0692-2021-ANA-TNRCH**

**Lima, 10 de diciembre de 2021**

**EXP. TNRCH** : 403-2021  
**CUT** : 125228-2019  
**IMPUGNANTE** : José Maquera Cáceres y otros  
**MATERIA** : Regularización de licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : AAA Caplina-Ocoña  
**UBICACIÓN** : Distrito : La Yarada - Los Palos  
**POLÍTICA** : Provincia : Tacna  
Departamento : Tacna

### **SUMILLA:**

*Se declaran improcedentes los recursos de apelación interpuestos por los señores Hugo Walter Calizaya Chura y Luis Ticona Ramos contra la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O; por haber sido presentados de manera extemporánea.*

*Se declaran infundados los recursos de apelación interpuestos por los señores José Maquera Cáceres, Yenny Amonez Chura, Juan Ito Mamani, Lourdes Betty Fernández Flores, Anastacio Ticona Quenta, Yesid Chata Cáceres, Eulogio Condori Quenta, Jorge Apaza Ticona, Manuel Nina Pilco, Basilio Canaza Apaza, Ylida Merma Ordoño, Bertha Chipana de Pongo, Timoteo Feliciano Mamani Quispe, Efraín Arocutipá Choque, Pedro Pablo Ilaquita Mendo, María Salomé Claros Huanca, Hilda Claros Huanca, Mario Lupaca Quispe, Elda Huanca Huanca, Susana Chura Chura, Juana Chura Chura, Julio Cesar Serrano Llanos, Yolanda Ticona Amonez, Teodoro Chino Chata, contra la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O; debido a que sus argumentos de impugnación han sido desvirtuados.*

### **1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO**

Los recursos de apelación presentados por los señores José Maquera Cáceres, Yenny Amonez Chura, Juan Ito Mamani, Lourdes Betty Fernández Flores, Anastacio Ticona Quenta, Yesid Chata Cáceres, Eulogio Condori Quenta, Jorge Apaza Ticona, Manuel Nina Pilco, Basilio Canaza Apaza, Ylida Merma Ordoño, Bertha Chipana de Pongo, Timoteo Feliciano Mamani Quispe, Efraín Arocutipá Choque, Pedro Pablo Ilaquita Mendo, María Salomé Claros Huanca, Hilda Claros Huanca, Mario Lupaca Quispe, Elda Huanca Huanca, Susana Chura Chura, Juana Chura Chura, Julio Cesar Serrano Llanos, Hugo Walter Calizaya Chura, Yolanda Ticona Amonez, Luis Ticona Ramos, Teodoro Chino Chata contra la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en fecha 30.11.2018, por medio de la cual, se desestimaron sus recursos de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 912-2018-ANA/AAA.CO de fecha 23.05.2018, mediante la cual, se declararon improcedentes sus solicitudes de acogimiento a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04.06.2015.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores José Maquera Cáceres, Yenny Amonez Chura, Juan Ito Mamani, Lourdes Betty Fernández Flores, Anastacio Ticona Quenta, Yesid Chata Cáceres, Eulogio Condori Quenta, Jorge Apaza Ticona, Manuel Nina Pilco, Basilio Canaza Apaza, Ylda Merma Ordoño, Bertha Chipana de Pongo, Timoteo Feliciano Mamani Quispe, Efraín Arocutipa Choque, Pedro Pablo Ilaquita Mendo, María Salomé Claros Huanca, Hilda Claros Huanca, Mario Lupaca Quispe, Elda Huanca Huanca, Susana Chura Chura, Juana Chura Chura, Julio Cesar Serrano Llanos, Hugo Walter Calizaya Chura, Yolanda Ticona Amonez, Luis Ticona Ramos, Teodoro Chino Chata, solicitan que se declaren fundados los recursos interpuestos contra la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O.

## 3. ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

3.1. El señor José Maquera Cáceres alega que la Declaración Jurada de Productor Agrario (SENASA) es un documento que acredita fehacientemente el uso del agua en los términos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con base en lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ha desestimado su solicitud de fecha 02.11.2015, por incumplir con uno de los requisitos establecidos para dichos procedimientos. Observándose, además que dicho pronunciamiento resulta ser incongruente con lo dispuesto por la propia Autoridad en la Resolución Directoral N° 2403-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.08.2017, con lo cual se evidencia una vulneración al Principio del Debido Procedimiento (motivación de las resoluciones).

Agregó que los demás documentos presentados en su solicitud de regularización (Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, Informe Pericial de fecha 12.10.2015, fotografías y la Constatación emitida por la Comisión de Regantes del Asentamiento 5 y 6 La Yarada) no han sido valorados por la Autoridad.

3.2. La señora Yenny Amonez Chura manifiesta que rechaza lo concluido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña respecto a que las Declaraciones Juradas de Productor Agrario (SENASA) solo contienen una declaración jurada del solicitante (criterio adoptado del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas); por cuanto, el Director Ejecutivo del Servicio de Sanidad Agraria a través de la Carta N° 152-2018-MINAGRI-SENASA-DETAC de fecha 30.10.2018 ha señalado que: *«Las declaraciones juradas de productores es una información propia del productor agrario en el cual manifiesta libremente la existencia de cultivos hospederos de mosca de la fruta, área de cultivo agrícola y frutícola, periodo de plantación, tipo de explotación, entre otras informaciones, las cuales son verificadas por el inspector de sanidad vegetal antes de validar y registrar dicho documento»*. Más aún cuando lo establecido por el Tribunal, no es un precedente vinculante.

Por otro lado, mencionó que con la presentación del Certificado de Productor de fecha 20.06.2017, ha cumplido con la acreditación del uso del agua conforme con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

3.3. Los señores Juan Ito Mamani, Lourdes Betty Fernández Flores, Anastacio Ticona Quenta, Yesid Chata Cáceres, Eulogio Condori Quenta, Jorge Apaza Ticona, Manuel Nina Pilco, Basilio Canaza Apaza, Ylda Merma Ordoño, Bertha Chipana de Pongo, Timoteo Feliciano Mamani Quispe, Efraín Arocutipa Choque, Pedro Pablo Ilaquita

Mendo, María Salomé Claros Huanca, Hilda Claros Huanca alegan que los Certificados de Productor emitidos en fecha 21.11.2017, son documentos idóneos que acreditan de manera fehaciente el uso del agua de manera pública pacífica y continua conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, criterio asumido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 1830-2018-ANA/AAA.C-O.

Así también, refieren que se deben valorar los documentos oficiales que forman parte de los Certificados de Productor mencionados y que adjuntan en sus recursos de apelación.

- 3.4. Los señores Mario Lupaca Quispe, Elda Huanca Huanca, Susana Chura Chura, Juana Chura Chura, Julio Cesar Serrano Llanos, Hugo Walter Calizaya Chura, Yolanda Ticona Amones, Luis Ticona Ramos, Teodoro Chino Chata han señalado que rechazan lo manifestado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña respecto a que las Declaraciones Juradas de Productor Agrario (SENASA) solo contienen una declaración jurada del solicitante (criterio adoptado del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas); por cuanto, el Director Ejecutivo del Servicio de Sanidad Agraria a través de la Carta N° 152-2018-MINAGRI-SENASA-DETAC de fecha 30.10.2018 ha manifestado que: «Las declaraciones juradas de productores es una información propia del productor agrario en el cual manifiesta libremente la existencia de cultivos hospederos de mosca de la fruta, área de cultivo agrícola y frutícola, periodo de plantación, tipo de explotación, entre otras informaciones, las cuales son verificadas por el inspector de sanidad vegetal antes de validar y registrar dicho documento». Más aún cuando lo establecido por el Tribunal, no es un precedente vinculante.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

##### Respecto a las solicitudes presentadas por los impugnantes

- 4.1. En fecha 02.11.2015, se ingresaron ante la Administración Local de Agua Tacna 33<sup>2</sup> solicitudes de acogimiento al procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios (Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI), las que fueron presentadas por personas que actuaban en calidad de usuarios del “Pozo N° 1-A” ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 356 168 m E – 7 995 643 m N distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, conforme al siguiente detalle:

Tabla 1: Solicitudes de regularización de licencia de uso de agua

Nº	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	PREDIO	PRUEBAS SOBRE EL USO DEL AGUA
1	José Maquera Cáceres	02.11.2015	Parcelas 34 y 35	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Informe Pericial (12.10.2015)</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
2	Yenny Amonez Chura	02.11.2015	Parcela 13	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (15.10.2015).</li> <li>• 07 boletas de venta.</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
3	Juan Ito Mamani	02.11.2015	Parcela 05-B	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores –</li> </ul>

<sup>2</sup> En el presente caso solo se analizarán las solicitudes de 26 personas que formaron parte de los 33 solicitantes, debido a que solo las mencionadas 26 presentaron recuso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O.

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 05 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
4	Lourdes Betty Fernández Flores	02.11.2015	Parcela 09-B	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 04 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
5	Anastacio Ticona Quenta	02.11.2015	Parcela 12	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 03 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
6	Yesid Chata Cáceres	02.11.2015	Parcela 08-A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 03 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
7	Eulogio Condori Quenta	02.11.2015	Parcelas 04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 04 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
8	Jorge Apaza Ticona	02.11.2015	Parcela 09-A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 02 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
9	Manuel Nina Pilco	02.11.2015	Parcela 22-A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 03 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
10	Basilio Canaza Apaza	02.11.2015	Parcela 14-B	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 02 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
11	Ylda Merma Ordoño	02.11.2015	Parcela 06-A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 04 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
12	Bertha Chipana de Pongo	02.11.2015	Parcela 06-B	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 07 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
13	Timoteo Feliciano Mamani Quispe	02.11.2015	Parcela 07-B	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 03 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
14	Efraín Arocutipa Choque	02.11.2015	Parcela 13	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 05 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
15	Pedro Pablo Ilaquita Mendo	02.11.2015	Parcela 05-A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 04 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> <li>• Fotografías.</li> </ul>
16	María Salomé Claros Huanca	02.11.2015	Parcela 10-B	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>• 07 boletas de venta.</li> <li>• Constatación (11.02.2011).</li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>•Fotografías.</li> </ul>
17	Hilda Claros Huanca	02.11.2015	Parcela 14-A	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.10.2015).</li> <li>•07 boletas de venta.</li> <li>•Constatación (11.02.2011).</li> <li>•Fotografías.</li> </ul>
18	Mario Lupaca Quispe	02.11.2015	Parcelas 07-A y 07-B	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (15.10.2015).</li> <li>•Fotografías.</li> </ul>
19	Elda Huanca Huanca	02.11.2015	Parcela 15	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (15.10.2015).</li> <li>•05 boletas de venta.</li> <li>•Fotografías.</li> </ul>
20	Susana Chura Chura	02.11.2015	Parcela 9	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (15.10.2015).</li> <li>•01 boleta de venta.</li> <li>•Fotografías.</li> </ul>
21	Juana Chura Chura	02.11.2015	Parcela 14	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (15.10.2015).</li> <li>•Certificados de Lugar de Producción con fines de Exportación (23.10.2014 y 19.10.2015).</li> <li>•04 boletas de venta.</li> <li>•Fotografías.</li> </ul>
22	Julio Cesar Serrano Llanos	02.11.2015	Parcela 16	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (15.10.2015).</li> <li>•15 boletas de venta.</li> <li>•Fotografías.</li> </ul>
23	Hugo Walter Calizaya Chura	02.11.2015	Parcela 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (15.10.2015).</li> <li>•Certificado de Lugar de Producción con fines de Exportación (23.10.2014).</li> <li>•Certificado de curso de cultivo (31.10.2014).</li> <li>•03 boletas de venta.</li> <li>•Fotografías.</li> </ul>
24	Yolanda Ticona Amones	02.11.2015	Parcela A-12	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (15.10.2015).</li> <li>•Constancia de Posesión (22.12.2009).</li> <li>•Acta de Constatación (16.10.2005).</li> <li>•Oficio N° 689-2005-GRT-PET-GG (04.08.2005).</li> <li>•Carta N° 004-2010-JULY (18.02.2010).</li> <li>•Fotografías.</li> </ul>
25	Luis Ticona Ramos	02.11.2015	Parcela 01	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (15.10.2015).</li> <li>•Certificado de Lugar de Producción con fines de Exportación (22.10.2014).</li> <li>•Certificado de curso de cultivo (31.10.2014).</li> <li>•14 boletas de venta.</li> <li>•Fotografías.</li> </ul>
26	Teodoro Chino Chata	02.11.2015	Parcela 06	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA (29.09.2015).</li> <li>•19 boletas de venta.</li> <li>•Fotografías.</li> </ul>

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 125228-2019.  
Elaboración propia.

### **Respecto a la acumulación de las solicitudes tramitadas bajo las disposiciones del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**

4.2. En la Resolución Directoral N° 2729-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 29.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso la acumulación de los pedidos de acogimiento a las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (33 en total) que corresponden al “Pozo N° 1-A”, ubicado en el punto de coordenadas UTM 356 168 m E – 7 995 643 m N; con el fin de que sean tramitados en un solo expediente.

- 4.3. En fecha 23.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 912-2018-ANA/AAA.CO, resolvió, entre otros extremos, declarar improcedentes los pedidos de las personas detalladas en la tabla 1, conforme se aprecia a continuación:

**Tabla 2: Resolución Directoral N° 912-2018-ANA/AAA.CO**

Nº	SOLICITANTE	RESPECTO DEL USO DEL AGUA
1	José Maquera Cáceres	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
2	Yenny Amonez Chura <sup>3</sup>	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
3	Juan Ito Mamani	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
4	Lourdes Betty Fernández Flores	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
5	Anastasio Ticona Quenta	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
6	Yesid Chata Cáceres	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
7	Eulogio Condori Quenta	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
8	Jorge Apaza Ticona	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
9	Manuel Nina Pilco	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
10	Basilio Canaza Apaza	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
11	Ylda Merma Ordoño	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
12	Bertha Chipana de Pongo	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
13	Timoteo Feliciano Mamani Quispe	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
14	Efraín Arocutipa Choque	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
15	Pedro Pablo Ilaquita Mendo	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
16	María Salomé Claros Huanca	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
17	Hilda Claros Huanca	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
18	Mario Lupaca Quispe	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
19	Elda Huanca Huanca <sup>4</sup>	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
20	Susana Chura Chura	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
21	Juana Chura Chura	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
22	Julio Cesar Serrano Llanos	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
23	Hugo Walter Calizaya Chura	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
24	Yolanda Ticona Amonez	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
25	Luis Ticona Ramos	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
26	Teodoro Chino Chata <sup>5</sup>	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 125228-2019.

Elaboración propia.

El criterio utilizado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña respecto al uso del agua, se orientó principalmente en que el formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA, resulta una autodeclaración; y, por tanto, no proporciona certeza respecto al uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014. Asimismo, en relación con los demás documentos presentados por los solicitantes para acreditar dicho uso, tampoco causaron convicción para que el

<sup>3</sup> También señaló que la señora Yenny Amonez Chura no había acreditado la titularidad del predio Parcela 13.

<sup>4</sup> También se señaló que la señora Elda Huanca Huanca no había acreditado la titularidad del predio Parcela 15.

<sup>5</sup> También señaló que el señor Teodoro Chino Chata no había acreditado la titularidad del predio Parcela 06.

órgano de primera instancia otorgue la regularización en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 4.4. La Resolución Directoral N° 912-2018-ANA/AAA.CO, fue notificada a las personas señaladas en la tabla 2, en las siguientes fechas:

**Tabla 3: Fechas de notificación de la R.D. N° 912-2018-ANA/AAA.CO**

Nº	DESTINATARIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	José Maquera Cáceres	06.06.2018
2	Yenny Amonez Chura	07.06.2018
3	Juan Ito Mamani	05.06.2018
4	Lourdes Betty Fernández Flores	05.06.2018
5	Anastacio Ticona Quenta	06.06.2018
6	Yesid Chata Cáceres	21.06.2018
7	Eulogio Condori Quenta	04.06.2018
8	Jorge Apaza Ticona	12.06.2018
9	Manuel Nina Pilco	05.06.2018
10	Basilio Canaza Apaza	04.06.2018
11	Ylda Merma Ordoño	05.06.2018
12	Bertha Chipana de Pongo	05.06.2018
13	Timoteo Feliciano Mamani Quispe	05.06.2018
14	Efraín Arocutipá Choque	19.06.2018
15	Pedro Pablo Ilaquita Mendo	25.06.2018
16	María Salomé Claros Huanca	05.06.2018
17	Hilda Claros Huanca	05.06.2018
18	Mario Lupaca Quispe	06.06.2018
19	Elda Huanca Huanca	06.06.2018
20	Susana Chura Chura	08.06.2018
21	Juana Chura Chura	08.06.2018
22	Julio Cesar Serrano Llanos	08.06.2018
23	Hugo Walter Calizaya Chura	06.06.2018
24	Yolanda Ticona Amones	07.06.2018
25	Luis Ticona Ramos	06.06.2018
26	Teodoro Chino Chata	11.06.2018

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 125228-2019.  
Elaboración propia.

- 4.5. Las personas señaladas en la tabla 3, cuestionaron la Resolución Directoral N° 912-2018-ANA/AAA.CO vía recurso de reconsideración, conforme al siguiente detalle:

**Tabla 4: Recursos de reconsideración contra la R.D. N° 912-2018-ANA/AAA.CO**

Nº	IMPUGNANTE	FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	NUEVAS PRUEBAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR EL USO DEL AGUA
1	José Maquera Cáceres	27.06.2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Declaración Jurada de Productores (25.06.2018).</li> <li>•Memoria Descriptiva.</li> <li>•Declaración Jurada de Uso de Agua Subterránea con Fines Agrícolas (22.06.2018).</li> </ul>
2	Yenny Amonez Chura <sup>6</sup>	27.06.2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Certificado de Productor (20.06.2017).</li> <li>•Acta de Inspección (16.02.2017).</li> </ul>

<sup>6</sup> La señora Yenny Amonez Chura manifestó en su recurso de apelación con respecto a la posesión del predio que había incurrido involuntariamente en error al señalar en su Formato N° 02, un predio distinto al que adjunto con sus Declaraciones Juradas del Impuesto Predial las cuales fueron adjuntadas en su oportunidad con la solicitud de fecha 02.11.2015.

			•Informe N° 145-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (27.02.2017).
3	Juan Ito Mamani	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017). •Certificado de Posesión (04.12.2017). • Carta (08.09.2014).
4	Lourdes Betty Fernández Flores	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017). •Constancia de Posesión (04.12.2017).
5	Anastacio Ticona Quenta	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017).
6	Yesid Chata Cáceres	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017). •Constancia de Posesión (04.12.2017).
7	Eulogio Condori Quenta	25.06.2018	•Presenta los mismos documentos que en su solicitud de regularización de fecha 02.11.2015.
8	Jorge Apaza Ticona	25.06.2018	•Presenta los mismos documentos que en su solicitud de regularización de fecha 02.11.2015.
9	Manuel Nina Pilco	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017).
10	Basilio Canaza Apaza	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017). •Constancia de Posesión (04.12.2017).
11	Ylda Merma Ordoño	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017). •Constancia de Posesión (04.12.2017).
12	Bertha Chipana de Pongo	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017). •Constancia de Posesión (04.12.2017).
13	Timoteo Feliciano Mamani Quispe	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017).
14	Efraín Arocutipa Choque	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017). •Constancia de Posesión (04.12.2017). •Acta de Constatación (13.06.2018).
15	Pedro Pablo Ilaquita Mendo	11.07.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017). •Constancia de Posesión (04.12.2017).
16	María Salomé Claros Huanca	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017). •Constancia de Posesión (04.12.2017).
17	Hilda Claros Huanca	25.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (21.11.2017). •Certificado de Productor (21.11.2017). •Constancia de Posesión (04.12.2014).
18	Mario Lupaca Quispe	26.06.2018	•Formatos de Declaración Jurada de Productores – SENASA (14.06.2018).
19	Elda Huanca Huanca <sup>7</sup>	20.06.2018	•Certificado de Explotación Agraria (20.06.2017). •Certificado de Productor (20.06.2017). •Certificado de Lugar de Producción con fines de Exportación (23.10.2014).
20	Susana Chura Chura	26.06.2018	•Presenta el mismo documento que en su solicitud de regularización de fecha 02.11.2015.
21	Juana Chura Chura	26.06.2018	•Presenta los mismos documentos que en su solicitud de regularización de fecha 02.11.2015.
22	Julio Cesar Serrano Llanos	02.07.2018	•Presenta el mismo documento que en su solicitud de regularización de fecha 02.11.2015.
23	Hugo Walter Calizaya Chura	27.06.2018	•Certificado de Lugar de Producción con fines de Exportación (19.10.2015).
24	Yolanda Ticona Amones	27.06.2018	•Presenta el mismo documento que en su solicitud de regularización de fecha 02.11.2015.
25	Luis Ticona Ramos	27.06.2018	•Certificados de Lugar de Producción con fines de Exportación (26.10.2015, 27.09.2016 y 27.09.2017).

<sup>7</sup> La señora Elda Huanca Huanca en su recurso de reconsideración también presentó la Declaración Jurada del Impuesto Predial (2009 al 2015) respecto del predio Parcela 15 para poder acreditar la titularidad del predio.

26	Teodoro Chino Chata <sup>8</sup>	03.07.2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Certificado de Explotación Agraria (20.06.2017).</li> <li>•Certificado de Productor (20.06.2017).</li> <li>•Declaración Jurada de Uso de Agua (sin fecha).</li> </ul>
----	----------------------------------	------------	---

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 125228-2019.  
Elaboración propia.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 30.11.2018, resolvió declarar infundados los recursos de reconsideración formulados por las personas detalladas en la tabla 4, de la siguiente manera:

**Tabla 5: Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA-AAA I C-O**

Nº	SOLICITANTE	RESPECTO DEL USO DEL AGUA
1	José Maquera Cáceres	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
2	Yenny Amonez Chura	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
3	Juan Ito Mamani	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
4	Lourdes Betty Fernández Flores	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
5	Anastasio Ticona Quenta	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
6	Yesid Chata Cáceres	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
7	Eulogio Condori Quenta	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
8	Jorge Apaza Ticona	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
9	Manuel Nina Pilco	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
10	Basilio Canaza Apaza	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
11	Ylda Merma Ordoño	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
12	Bertha Chipana de Pongo	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
13	Timoteo Feliciano Mamani Quispe	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
14	Efraín Arocutipá Choque	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
15	Pedro Pablo Ilaquita Mendo	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
16	María Salomé Claros Huanca	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
17	Hilda Claros Huanca	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
18	Mario Lupaca Quispe	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
19	Elda Huanca Huanca <sup>9</sup>	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
20	Susana Chura Chura	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
21	Juana Chura Chura	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
22	Julio Cesar Serrano Llanos	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
23	Hugo Walter Calizaya Chura	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
24	Yolanda Ticona Amones	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014

<sup>8</sup> El señor Teodoro Chino Chata en su recurso de reconsideración también presentó la Declaración Jurada del Impuesto Predial (2009 al 2015) respecto del predio Parcela 06 para poder acreditar la titularidad del predio.

<sup>9</sup> La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA-AAA I C-O señaló que se había cumplido con acreditar la titularidad del predio Parcela 15.

25	Luis Ticona Ramos	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014
26	Teodoro Chino Chata <sup>10</sup>	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 125228-2019.  
Elaboración propia.

El criterio de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña se fundamentó principalmente en los siguientes aspectos: (i) el formato de Declaración Jurada de Productores – SENASA, es un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada del solicitante, que no es equivalente a una constancia, (ii) el Certificado de Lugar de Producción con Fines de Exportación no permite acreditar de manera fehaciente el uso del recurso hídrico conforme se exige para obtener una regularización de licencia de uso de agua, (iii) el Certificado de Productor y el Certificado de Explotación Agraria fueron emitidos en fechas que no son válidas para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, (iv) la Constancia de Posesión que por su naturaleza misma, está destinada a probar legitimidad de la posesión de un predio y no el uso del recurso hídrico, y; (v) así como los demás documentos que no acreditan el uso del agua de manera pública, pacífica y continua conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-205-MINAGRI.

- 4.7. La Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA-AAA I C-O, fue notificada a las personas señaladas en la tabla 5, en las siguientes fechas:

**Tabla 6: Fechas de notificación de la R.D. N° 1834-2018-ANA-AAA I C-O**

Nº	DESTINATARIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	José Maquera Cáceres	19.06.2019
2	Yenny Amonez Chura	14.06.2019
3	Juan Ito Mamani	24.06.2019
4	Lourdes Betty Fernández Flores	24.06.2019
5	Anastasio Ticona Quenta	24.06.2019
6	Yesid Chata Cáceres	24.06.2019
7	Eulogio Condori Quenta	24.06.2019
8	Jorge Apaza Ticona	24.06.2019
9	Manuel Nina Pilco	24.06.2019
10	Basilio Canaza Apaza	13.06.2019
11	Ylda Merma Ordoño	24.06.2019
12	Bertha Chipana de Pongo	24.06.2019
13	Timoteo Feliciano Mamani Quispe	24.06.2019
14	Efraín Arocutipa Choque	24.06.2019
15	Pedro Pablo Ilaquita Mendo	24.06.2019
16	María Salomé Claros Huanca	24.06.2019
17	Hilda Claros Huanca	24.06.2019
18	Mario Lupaca Quispe	27.06.2019
19	Elda Huanca Huanca	09.07.2019
20	Susana Chura Chura	01.07.2019
21	Juana Chura Chura	01.07.2019
22	Julio Cesar Serrano Llanos	03.07.2019
23	Hugo Walter Calizaya Chura	25.06.2019
24	Yolanda Ticona Amones	18.07.2019
25	Luis Ticona Ramos	24.07.2019

<sup>10</sup> La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA-AAA I C-O señaló que se había cumplido con acreditar la titularidad del predio Parcela 06.

26	Teodoro Chino Chata	10.01.2020
----	---------------------	------------

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 125228-2019.  
Elaboración propia.

- 4.8. Las personas señaladas en la tabla 6, cuestionaron la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA-AAA I C-O vía recurso de apelación, de acuerdo con los alegatos expuestos en el numeral 3 del presente pronunciamiento, en las siguientes fechas:

**Tabla 7: Recursos de apelación contra la R.D. N° 1834-2018-ANA-AAA I C-O**

Nº	IMPUGNANTE	FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
1	José Maquera Cáceres	28.06.2019
2	Yenny Amonez Chura	04.07.2019
3	Juan Ito Mamani	04.07.2019
4	Lourdes Betty Fernández Flores	04.07.2019
5	Anastacio Ticona Quenta	04.07.2019
6	Yesid Chata Cáceres	04.07.2019
7	Eulogio Condori Quenta	04.07.2019
8	Jorge Apaza Ticona	04.07.2019
9	Manuel Nina Pilco	04.07.2019
10	Basilio Canaza Apaza	04.07.2019
11	Ylda Merma Ordoño	04.07.2019
12	Bertha Chipana de Pongo	04.07.2019
13	Timoteo Feliciano Mamani Quispe	04.07.2019
14	Efraín Arocutipa Choque	04.07.2019
15	Pedro Pablo Ilaquita Mendo	04.07.2019
16	María Salomé Claros Huanca	04.07.2019
17	Hilda Claros Huanca	04.07.2019
18	Mario Lupaca Quispe	12.07.2019
19	Elda Huanca Huanca	18.07.2019
20	Susana Chura Chura	22.07.2019
21	Juana Chura Chura	22.07.2019
22	Julio Cesar Serrano Llanos	23.07.2019
23	Hugo Walter Calizaya Chura	24.07.2019
24	Yolanda Ticona Amones	02.08.2019
25	Luis Ticona Ramos	20.09.2019
26	Teodoro Chino Chata	24.01.2020

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 125228-2019.  
Elaboración propia.

- 4.9. Mediante el Memorando N° 3010-2021-ANA-AAA.CO de fecha 03.08.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA-AAA I C-O. Así mismo, la referida Autoridad con el Memorando N° 4270-2021-ANA-AAA.CO complementó información con respecto al expediente administrativo en cuestión.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el

artículo 22º de la Ley N° 29338<sup>11</sup>, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>12</sup> y los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>13</sup>, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>14</sup>.

### Admisibilidad de los recursos

- 5.2. En el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>15</sup>, se ha establecido que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto.
- 5.3. El detalle de los plazos impugnatorios de los recursos presentados por las personas señaladas en la tabla 7, se expone a continuación:

Tabla 8: Admisibilidad de los recursos de apelación

Nº	IMPUGNANTE	NOTIFICACIÓN	INTERPOSICIÓN DEL RECURSO	ESTADO DEL RECURSO
1	José Maquera Cáceres	19.06.2019	28.06.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
2	Yenny Amonez Chura	14.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
3	Juan Ito Mamani	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
4	Lourdes Betty Fernández Flores	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
5	Anastacio Ticona Quenta	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
6	Yesid Chata Cáceres	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
7	Eulogio Condori Quenta	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
8	Jorge Apaza Ticona	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
9	Manuel Nina Pilco	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
10	Basilio Canaza Apaza	13.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
11	Ylda Merma Ordoño	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
12	Bertha Chipana de Pongo	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
13	Timoteo Feliciano Mamani Quispe	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
14	Efraín Arocutipá Choque	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
15	Pedro Pablo Ilaquita Mendo	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
16	María Salomé Claros Huanca	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
17	Hilda Claros Huanca	24.06.2019	04.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
18	Mario Lupaca Quispe	27.06.2019	12.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
19	Elda Huanca Huanca	09.07.2019	18.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
20	Susana Chura Chura	01.07.2019	22.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
21	Juana Chura Chura	01.07.2019	22.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
22	Julio Cesar Serrano Llanos	03.07.2019	23.07.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
23	Hugo Walter Calizaya Chura	25.06.2019	24.07.2019	Presentado fuera de 15 días hábiles
24	Yolanda Ticona Amonez	18.07.2019	02.08.2019	Presentado dentro de 15 días hábiles
25	Luis Ticona Ramos	24.07.2019	20.09.2019	Presentado fuera de 15 días hábiles
26	Teodoro Chino Chata	10.01.2020	24.01.2020	Presentado dentro de 15 días hábiles

- 5.4. Conforme se aprecia de la información detallada en la tabla 8, los recursos

<sup>11</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>12</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>13</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>14</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>15</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

de apelación interpuestos por los señores José Maquera Cáceres, Yenny Amonez Chura, Juan Ito Mamani, Lourdes Betty Fernández Flores, Anastacio Ticona Quenta, Yesid Chata Cáceres, Eulogio Condori Quenta, Jorge Apaza Ticona, Manuel Nina Pilco, Basilio Canaza Apaza, Ylida Merma Ordoño, Bertha Chipana de Pongo, Timoteo Feliciano Mamani Quispe, Efraín Arocutipa Choque, Pedro Pablo Ilaquita Mendo, María Salomé Claros Huanca, Hilda Claros Huanca, Mario Lupaca Quispe, Elda Huanca Huanca, Susana Chura Chura, Juana Chura Chura, Julio Cesar Serrano Llanos, Yolanda Ticona Amonez, Teodoro Chino Chata contra la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O, han sido presentados dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual, son admitidos a trámite.

- 5.5. Sin embargo, se observa en la tabla 8 que los señores Hugo Walter Calizaya Chura y Luis Ticona Ramos cuestionaron la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O cuando ya había vencido el plazo para impugnar el referido acto administrativo, por lo que corresponde declarar improcedentes los recursos de apelación de fechas 24.07.2019 y 20.09.2019, por haber sido presentados de manera extemporánea.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto de los procedimientos regulados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. La promulgación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI<sup>16</sup> tuvo como objetivo que las personas que venían utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua sin contar con un derecho de uso, pudieran acceder a los procedimientos de formalización y regularización; con el fin de legalizar la explotación del recurso hídrico luego del cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

- 6.2. Dentro de las pautas establecidas en la citada norma, se aprecia que en el artículo 3°, se desarrollaron los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

*«Artículo 3°.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua*

*Para efectos del presente Decreto Supremo entiéndase por:*

*3.1 Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.*

*3.2 Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente».*

- 6.3. Asimismo, en el artículo 6° de citado decreto supremo, se determinó que las solicitudes de formalización y regularización debían ir acompañadas de una declaración jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua (indicando el régimen y volumen de explotación), además de la documentación destinada a acreditar lo siguiente:

<sup>16</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04.06.2015.

- a. La titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
  - b. El uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
  - c. El compromiso de inscripción en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano”, cuando se trate de uso poblacional.
  - d. La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastaba el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional era suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
  - e. Una memoria técnica según el formato aprobado por esta Autoridad Nacional, únicamente en los ámbitos en los que no se contara con información oficial disponible.
  - f. La instalación del sistema de medición, para el caso de aguas subterráneas.
- 6.4. Luego, con la dación de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>17</sup>, se dictaron disposiciones complementarias para la aplicación de los procedimientos regulados en Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; estableciéndose en el artículo 2° de la citada resolución, lo siguiente:

*«Artículo 2°.- Fechas para determinar la aplicación de Formalización o Regularización*

*2.1 La Formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.*

*2.2 La Regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua».*

- 6.5. Entonces, se concluye que podían acceder al trámite de formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009 (es decir, aquellos que hacían uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004); mientras que a la regularización, podían acceder aquellos que venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.
- 6.6. Asimismo, para el caso de ambos procedimientos, los interesados debían acreditar el uso actual del recurso hídrico, conforme fue previsto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, pues la finalidad de las normas de formalización y regularización era reconocer situaciones de hecho actuales con el fin de incorporarlas a la legalidad, no aquellas ya concluidas, las cuales no cumplirían con tal objetivo.

### **Respecto de los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA**

- 6.7. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua,

---

<sup>17</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.07.2015.

indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:
  - b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
  - b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
  - b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.
- c) El compromiso de inscripción en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano”, cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los cambios en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.8. En el numeral 4.1 del artículo 4º de la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, se especificó que, con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- d) Resolución judicial que lo declara propietario o como poseedor.
- e) Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

De igual forma, en el numeral 4.2 del mencionado artículo, se precisó que sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad a diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.

- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a las cuales se destina el uso del agua.

### **Respecto de los argumentos de los recursos apelación admitidos a trámite**

6.9. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.9.1. El señor José Maquera Cáceres alega que la Declaración Jurada de Productor Agrario (SENASA) es un documento que acredita fehacientemente el uso del agua en los términos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con base en lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ha desestimado su solicitud de fecha 02.11.2015, por incumplir con uno de los requisitos establecidos para dichos procedimientos. Observándose, además que dicho pronunciamiento resulta ser incongruente con lo dispuesto por la propia Autoridad en la Resolución Directoral N° 2403-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.08.2017, con lo cual se evidencia una vulneración al Principio del Debido Procedimiento (motivación de las resoluciones).

Agregó que los demás documentos presentados en su solicitud de regularización (Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, Informe Pericial de fecha 12.10.2015, fotografías y la Constatación emitida por la Comisión de Regantes del Asentamiento 5 y 6 La Yarada) no han sido valorados por la Autoridad.

6.9.2. En principio se debe señalar que el formato de Declaración Jurada de Productores (SENASA) no constituye un documento con el cual se acredite de manera fehaciente el uso del agua, esto debido a que, el referido formato no es un acta o documento emitido por la autoridad sectorial que evidencie que se haya realizado una inspección oficial en las instalaciones o el lugar donde se usa el agua, conforme con la exigencia establecida en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>18</sup>. Por tal razón, se debe ratificar la desestimación del citado medio probatorio, sin que ello implique un desconocimiento de las competencias señaladas en el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-AG<sup>19</sup>.

6.9.3. Para desestimar el formato de Declaración Jurada de Productores del

<sup>18</sup> Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

«Artículo 4°.- Acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio

[...]

4.2 Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos:

[...]

d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua».

<sup>19</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062

«Artículo 10°.- Vigilancia sanitaria de alimentos de producción y procesamiento primario de origen animal y vegetal y de piensos

La vigilancia sanitaria de los alimentos de producción y procesamiento primario de origen agropecuario, así como la alimentación de animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano, la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos, que puedan afectar a estos alimentos y piensos, además de la vigilancia de las aguas para riego agrícola, están a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se encargará de formular la normativa específica».

SENASA, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña<sup>20</sup> se amparó en la Resolución N° 921-2017-ANA/TNRCH emitida por este tribunal en fecha 24.11.2017<sup>21</sup>, en la cual se estableció lo siguiente:

*«El "Formato de Declaración Jurada de Productores" emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA – en fecha 27.10.2015, constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada del solicitante, que no es equivalente a una constancia de productor agrario y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continúa al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI».*

Sobre lo anterior, resulta importante precisar que lo expuesto por este tribunal en la Resolución N° 921-2017-ANA/TNRCH, no constituye una posición aislada, sino que forma parte de un razonamiento con carácter reiterativo que ha venido siendo aplicado para la evaluación de los formatos de declaración jurada de productores del SENASA, tal como se establece en las decisiones contenidas en las Resoluciones N° 959-2017-ANA/TNRCH<sup>22</sup>, N° 864-2018-ANA/TNRCH<sup>23</sup>, N° 1230-2018-ANA/TNRCH<sup>24</sup>, N° 548-2020-ANA/TNRCH<sup>25</sup>, N° 154-2021-ANA/TNRCH<sup>26</sup>, entre otras.

- 6.9.4. Ahora bien, el señor José Maquera Cáceres para sostener su posición respecto a una valoración favorable de los formatos de declaración jurada de productores del SENASA, invoca en su recurso de apelación lo dispuesto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 2403-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.08.2017.

Dado lo anterior, se observa que en el sexto considerando de la Resolución Directoral N° 2403-2017-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó en el expediente signado con C.U.T. N° 148807-2015, que como en la Declaración Jurada de Productores (SENASA) presentada en dicho procedimiento, se mencionaban los años de cultivo (1997 al 2015), ello permitía acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo, se debe señalar que dicho pronunciamiento, además de tratarse de un distinto administrado, no es un acto administrativo que sea vinculante para las decisiones que adopte la autoridad en el momento de resolver las solicitudes de acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, pues no ha sido declarado de observancia obligatoria.

<sup>20</sup> Criterio utilizado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, tanto en la Resolución Directoral N° 912-2018-ANA/AAA.CO que resuelve desestimar las solicitudes de regularización ingresadas en fecha 02.11.2015 y en Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O por medio de la cual se declaró infundados los recursos de reconsideración interpuestos contra la primera resolución indicada.

<sup>21</sup> Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (2017, 24 de noviembre). Resolución N° 921-2017-ANA/TNRCH (Elard Marvin Sánchez Ticona). [http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0921-2017\\_-\\_006.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0921-2017_-_006.pdf).

<sup>22</sup> Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (2017, 27 de noviembre). Resolución N° 959-2017-ANA/TNRCH (Asociación Agropecuaria e Industrial Santa Rosa). [http://portal.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0959-2017\\_-\\_006.pdf](http://portal.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0959-2017_-_006.pdf).

<sup>23</sup> Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (2018, 09 de mayo). Resolución N° 864-2018-ANA/TNRCH (Juan Felipe Ticona Challos). <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0864-2018-007.pdf>.

<sup>24</sup> Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (2018, 18 de julio). Resolución N° 1230-2018-ANA/TNRCH (Lucho Juli Quispe). <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1230-2018-003.pdf>.

<sup>25</sup> Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (2020, 02 de diciembre). Resolución N° 548-2020-ANA/TNRCH (Yola Huanca Huanca). <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0548-2020-006.pdf>.

<sup>26</sup> Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (2021, 03 de marzo). Resolución N° 154-2021-ANA/TNRCH (Cristians Omar Aquino Pineda, Gonzalo Freddy Chata Roque, Reymundo Quilcahuanca Yapurasi y otros). <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0154-2021-008.pdf>.

6.9.5. En cuanto a la afirmación sobre la no valoración por parte del órgano de primera instancia, respecto de los documentos (Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, Informe Pericial de fecha 12.10.2015, fotografías y la Constatación emitida por la Comisión de Regantes del Asentamiento 5 y 6 La Yarada) presentados en su solicitud de fecha 02.11.2015; se procede a rechazar tal argumento, pues se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el numeral diecisiete de la Resolución Directoral N° 912-2018-ANA/AAA.CO si los consideró como parte de su análisis, conforme al siguiente detalle:

«17. **RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JOSÉ MAQUERA CÁCERES (CUT 160012-2015)**

*Que, en relación con la titularidad del predio; [...] a fojas 73 a 78 se anexó copia de las **Declaraciones Juradas del Impuesto Predial de Autovaluo, correspondiente a los años 2009 al 2014**, que de acuerdo a la Resolución N° 903-2017-ANA/TNRCH de fecha 24 de noviembre del 2017 [...] se concluye que el administrado si cumple con acreditar la posesión del predio mediante las declaraciones juradas anexadas. Por tanto, se ha cumplido con acreditar la posesión del predio.*

*Que en cuanto al uso del agua; [...] a fojas 16 y siguientes se anexó un **Informe Pericial de fecha 12 de octubre del 2015** y a fojas 33 y 35 se **adjuntaron fotografías**, los que no evidencian ningún valor probatorio en cuanto al uso del recurso hídrico; por último, a fojas 32 se anexó una **constatación emitida por la comisión de regantes del asentamiento 5 y 6 La Yarada**, documento que no acredita el uso del recurso hídrico puesto que no fue emitido por la entidad competente. Por tanto, no se cumplió con acreditar el uso del agua de manera pacífica, pública y continua. En consecuencia, deberá declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud de regularización puesto que no se cumplió el uso del recurso hídrico.» (énfasis añadido).*

6.9.6. En ese sentido, se debe desestimar el recurso de apelación presentado por el señor José Maquera Cáceres.

6.10. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.10.1. La señora Yenny Amonez Chura manifiesta que rechaza lo concluido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña respecto a que las Declaraciones Juradas de Productor Agrario (SENASA) solo contienen una declaración jurada del solicitante (criterio adoptado del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas); por cuanto, el Director Ejecutivo del Servicio de Sanidad Agraria a través de la Carta N° 152-2018-MINAGRI-SENASA-DETAC de fecha 30.10.2018 ha señalado que: «*Las declaraciones juradas de productores es una información propia del productor agrario en el cual manifiesta libremente la existencia de cultivos hospederos de mosca de la fruta, área de cultivo agrícola y frutícola, periodo de plantación, tipo de explotación, entre otras informaciones, las cuales son verificadas por el inspector de sanidad vegetal antes de validar y registrar dicho documento*». Más aún cuando lo establecido por el Tribunal, no es un precedente vinculante.

Por otro lado, mencionó que con la presentación del Certificado de Productor Agrario de fecha 20.06.2017, ha cumplido con la acreditación del uso del agua

conforme con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 4º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

6.10.2. Sobre el primer punto en cuestión, este tribunal se remite al criterio previamente expuesto en el numeral 6.9.2 del presente pronunciamiento, para establecer que el formato de Declaración Jurada de Productores (SENASA) no constituye un documento que acredite de manera fehaciente el uso del agua, conforme con la exigencia establecida en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA. Criterio que ha sido aplicado reiteradamente por este tribunal, como se ha señalado en numeral 6.9.3 de esta resolución.

Si bien ninguno de los referidos pronunciamientos posee la condición de precedente vinculante (en los términos expuestos en el Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), ello no determina una limitación a su naturaleza de criterio recurrente en lo que respecta a su valoración.

Por tanto, la consideración de un criterio reiterativo por parte de los órganos desconcentrados de esta Autoridad Nacional, a la hora de resolver un conflicto de similar o idéntica naturaleza, se encuentra amparado en el Principio de Predictibilidad<sup>27</sup> establecido en el subnumeral 1.15 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la precitada norma.

6.10.3. Ahora bien, la señora Yenny Amonez Chura invoca en su recurso de apelación a la Carta-0152-2018-MINAGRI-SENASA-DETAC de fecha 30.10.2018, con la finalidad de conseguir una valoración positiva del formato de declaración jurada de productores del SENASA, y lograr con ello la acreditación del uso del agua de manera pública, pacífica y continua.

Respecto a ello, conviene indicar la posición adoptada por este tribunal en la Resolución N° 559-2020-ANA/TNRCH de fecha 28.12.2020<sup>28</sup>, en el siguiente sentido:

*«Sobre la Carta N° 0152-2018-MINAGRI-SENASA-DETAC de fecha 30.10.2018, emitida por la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Tacna, se advierte lo siguiente:*

*a. En las conclusiones expuestas en la referida carta, la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Tacna señaló lo siguiente:*

---

<sup>27</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«TÍTULO PRELIMINAR

[...]

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables».

<sup>28</sup> Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (2020, 28 de diciembre). Resolución N° 559-2020-ANA/TNRCH (Remigio Severo Vildoso Liendo). <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0559-2020-006.pdf>.

«[...] La DECLARACIÓN JURADA DE PRODUCTORES es una información propia del Productor Agrario en la cual **manifiesta libremente** la existencia de cultivos hospederos de moscas de la fruta, Área de cultivo agrícola y frutícola periodo de plantación, tipo de explotación, entre otras informaciones; las cuales son verificadas por un Inspector de Sanidad Vegetal antes de validar y registrar dicho documento» (énfasis añadido).

- b. En línea con lo expuesto, se debe indicar que, en los literales a y e, del numeral 7.3 de la Directiva General N° 25-2001-AG-SENASA-DGSV/PNMF de fecha 20.07.2001 (en la cual se establecieron los procedimientos para el Registro de Productores y Predios de Especies Hospedantes de Moscas de la Fruta), se determinó, lo siguiente:

«7.3. El procedimiento para el otorgamiento de Registro de Productor y de Predios de Especies Hospedantes de Moscas de la Fruta, será el siguiente:

- a. El productor o su representante legal debidamente acreditado como tal, presentará en la Dirección de Órgano Desconcentrado del SENASA, Centro de Operaciones de Moscas de la Fruta u otro lugar determinado para tal fin, el formato “Declaración Jurada de Productores de Especies Hospedantes de Moscas de la Fruta” debidamente llenado, cuya copia quedará en su poder una vez recepcionado por el SENASA. [...] Con el fin de facilitar el trámite a los productores, la recepción de la “Declaración Jurada de Productores de Especies Hospedantes de Moscas de la Fruta” también podrá ser realizada en el campo por el personal de SENASA debidamente autorizados para tal fin.  
[...]

- e. Una vez registrado el productor el Responsable de la Zona de Producción del PMF procederá a verificar in situ la información consignada en la Declaración Jurada de Productores de Especies Hospedantes de Moscas de la Fruta, esta verificación se realizará de forma permanente, al azar y de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y logísticas».

- c. Entonces se tiene que, el formato de Declaración Jurada de Productores de Especies Hospedantes de Moscas de la Fruta que contempla la Directiva General N° 25-2001-AG-SENASA-DGSV/PNMF, es llenado y presentado por el productor o su representante legal ante la Dirección del Órgano Desconcentrado del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, y dicha recepción podrá ser efectuada en campo para poder brindar facilidades a dicho productor.
- d. Ahora, si bien en dicha directiva se hace referencia a una verificación de la información proporcionada en la Declaración Jurada, la misma se realiza con posterioridad; y siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad de recursos humanos y logísticos [...].».

Por tanto, aun con lo expuesto en la Carta-0152-2018-MINAGRI-SENASA-DETAC, se reafirma el hecho de que el formato de declaración jurada de productores del SENASA no constituye un documento idóneo para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua.

- 6.10.4. En cuanto al cumplimiento del requisito del uso del agua con la presentación del Certificado de Productor N° 153-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.RG.TACNA de fecha 20.06.2017, se debe indicar que el mismo, refleja la constatación efectuada por la Agencia Agraria Tacna en el momento en que suscribió el Acta de Inspección N° 971-2017-AA.TACNA-DART.GOB.REG.TACNA, por lo que no tienen valor retroactivo del hecho

verificado, no resultando idóneo para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Cabe indicar que el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA señala que para acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, el acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente deberá acreditar la inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua; por lo tanto, dicho documento no acredita el uso público, pacífico y continuo en el predio denominado "Parcela 13" al 31.12.2014.

6.10.5. Por las razones expuestas se debe desestimar el argumento de la señora Yenny Amonez Chura.

6.11. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.11.1. Los señores Juan Ito Mamani, Lourdes Betty Fernández Flores, Anastacio Ticona Quenta, Yesid Chata Cáceres, Eulogio Condori Quenta, Jorge Apaza Ticona, Manuel Nina Pilco, Basilio Canaza Apaza, Ylida Merma Ordoño, Bertha Chipana de Pongo, Timoteo Feliciano Mamani Quispe, Efraín Arocutipa Choque, Pedro Pablo Ilaquita Mendo, María Salomé Claros Huanca, Hilda Claros Huanca alegan que los Certificados de Productor emitidos en fecha 21.11.2017, son documentos idóneos que acreditan de manera fehaciente el uso del agua de manera pública pacífica y continua conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, criterio asumido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 1830-2018-ANA/AAA.C-O.

Así también, refieren que se deben valorar los documentos oficiales que forman parte de los Certificados de Productor mencionados y que adjuntan en sus recursos de apelación.

6.11.2. Ante la improcedencia declarada en la Resolución Directoral N° 912-2018-ANA/AAA.CO respecto de las solicitudes de regularización de fechas 02.11.2015, los administrados antes mencionados, en su recurso de reconsideración y apelación presentaron Certificados de Productor, así como documentos oficiales relacionados con el mismo, conforme al siguiente detalle:

**Tabla 9: Certificados de Productor y documentos complementarios presentados en el recurso de reconsideración y apelación**

IMPUGNANTE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN
Juan Ito Mamani	•Certificado de Productor (21.11.2017).	•Oficio N° 226-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019). •Acta de Inspección (06.11.2017). •Informe N° 190-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).
Lourdes Betty Fernández Flores	•Certificado de Productor (21.11.2017).	•Oficio N° 232-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019). •Acta de Inspección (06.11.2017).

		<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe N° 193-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
Anastasio Ticona Quenta	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 255-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Informe N° 209-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
Yesid Chata Cáceres	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 277-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Informe N° 156-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
Eulogio Condori Quenta	No presenta Certificado de Productor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficios N° 233 y 239-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Informes N° 208 y 207-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> <li>Actas de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Certificados de Productor (21.11.2017).</li> <li>Contrato de Traspaso de Derechos (15.12.2015).</li> </ul>
Jorge Apaza Ticona	No presenta Certificado de Productor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 233-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Informe N° 156-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>
Manuel Nina Pilco	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 238-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Informe N° 200-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
Basilio Canaza Apaza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 237-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Informe N° 195-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
Ylda Merma Ordoño	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 229-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Actas de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Informe N° 198-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
Bertha Chipana de Pongo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 230-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Informe N° 213-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
Timoteo Feliciano Mamani Quispe	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 231-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Informe N° 211-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
Efraín Arocutipá Choque	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 236-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Informe N° 215-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
Pedro Pablo Ilaquita Mendo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 228-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Informe N° 204-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
María Salomé Claros Huanca	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 234-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> <li>Informe N° 216-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).</li> </ul>
Hilda Claros Huanca	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Productor (21.11.2017).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 235-2019-TRANSPARENCIA-DRAT.T/GOB.REG.TACNA. (03.07.2019).</li> <li>Acta de Inspección (06.11.2017).</li> </ul>

		• Informe N° 186-2017- MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA (09.11.2017).
--	--	--

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 125228-2019.  
Elaboración propia.

6.11.3. En atención al criterio expuesto en el numeral 6.10.4 del presente pronunciamiento, se debe indicar que los Certificados de Productor emitidos en fecha 21.11.2017, los cuales se encuentran detallados en la tabla 9, son documentos que reflejan una constatación efectuada por la Agencia Agraria Tacna en el momento en que se suscribieron sus correspondientes Actas de Inspección (06.11.2017), por lo cual no tienen valor retroactivo del hecho verificado, no resultando idóneos para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

6.11.4. Ahora bien, los administrados alegan que en la Resolución Directoral N° 1830-2018-ANA/AAA.C-O de fecha 30.11.2018, el Certificado de Productor ha sido aceptado como un documento idóneo para acreditar el uso del agua y poder acceder a una regularización de licencia bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-ANA.

Sin embargo, teniendo a la vista el citado acto administrativo, se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no otorgó ningún mérito probatorio al referido instrumento, pues, además de no ubicarse mención alguna a un Certificado de Productor, se declararon infundadas las solicitudes de formalización de licencia de uso de agua de 18 administrados, específicamente porque los mismos no acreditaron el uso del agua de manera pública, pacífica y continua conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-ANA.

6.11.5. Por último, con respecto a los demás documentos oficiales que acompañan los Certificados de Productor (21.11.2017) detallados en la tabla 9, se debe precisar que tampoco acreditan el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, pues se emitieron como parte del procedimiento que dio como resultado la emisión de los referidos Certificados, los cuales como hemos señalado no resultan documentos idóneos para obtener la regularización solicitada.

6.11.6. Tomando el análisis desarrollado en este extremo se debe desestimar los argumentos de los señores Juan Ito Mamani, Lourdes Betty Fernández Flores, Anastasio Ticona Quenta, Yesid Chata Cáceres, Eulogio Condori Quenta, Jorge Apaza Ticona, Manuel Nina Pilco, Basilio Canaza Apaza, Ylda Merma Ordoño, Bertha Chipana de Pongo, Timoteo Feliciano Mamani Quispe, Efraín Arocutipá Choque, Pedro Pablo Ilaquita Mendo, María Salomé Claros Huanca, Hilda Claros Huanca.

6.12. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.4 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.12.1. Los señores Mario Lupaca Quispe, Elda Huanca Huanca, Susana Chura Chura, Juana Chura Chura, Julio Cesar Serrano Llanos, Yolanda Ticona Amones, Teodoro Chino Chata han señalado que rechazan lo manifestado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña respecto a que las

Declaraciones Juradas de Productor Agrario (SENASA) solo contienen una declaración jurada del solicitante (criterio adoptado del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas); por cuanto, el Director Ejecutivo del Servicio de Sanidad Agraria a través de la Carta N° 152-2018-MINAGRI-SENASA-DETAC de fecha 30.10.2018 ha manifestado que: «Las declaraciones juradas de productores es una información propia del productor agrario en el cual manifiesta libremente la existencia de cultivos hospederos de mosca de la fruta, área de cultivo agrícola y frutícola, periodo de plantación, tipo de explotación, entre otras informaciones, las cuales son verificadas por el inspector de sanidad vegetal antes de validar y registrar dicho documento». Más aún cuando lo establecido por el Tribunal, no es un precedente vinculante.

6.12.2. En lo que corresponde a este extremo del argumento de apelación, este tribunal se remite al criterio previamente expuesto en los numerales 6.9.2 y 6.9.3 de la presente resolución. Por lo cual, se debe desestimar lo argumentado por los administrados antes mencionados.

6.13. En virtud de los criterios que anteceden, corresponde declarar infundados los recursos de apelación de los señores José Maquera Cáceres, Yenny Amonez Chura, Juan Ito Mamani, Lourdes Betty Fernández Flores, Anastacio Ticona Quenta, Yesid Chata Cáceres, Eulogio Condori Quenta, Jorge Apaza Ticona, Manuel Nina Pilco, Basilio Canaza Apaza, Ylida Merma Ordoño, Bertha Chipana de Pongo, Timoteo Feliciano Mamani Quispe, Efraín Arocutipa Choque, Pedro Pablo Ilaquita Mendo, María Salomé Claros Huanca, Hilda Claros Huanca, Mario Lupaca Quispe, Elda Huanca Huanca, Susana Chura Chura, Juana Chura Chura, Julio Cesar Serrano Llanos, Yolanda Ticona Amonez, Teodoro Chino Chata y confirmar la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 689-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 10.12.2021, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

## RESUELVE:

**1º.-** Declarar **IMPROCEDENTES** los recursos de apelación interpuestos por los señores Hugo Walter Calizaya Chura y Luis Ticona Ramos contra la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O; por haber sido presentados de manera extemporánea.

**2º.-** Declarar **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por los señores José Maquera Cáceres, Yenny Amonez Chura, Juan Ito Mamani, Lourdes Betty Fernández Flores, Anastacio Ticona Quenta, Yesid Chata Cáceres, Eulogio Condori Quenta, Jorge Apaza Ticona, Manuel Nina Pilco, Basilio Canaza Apaza, Ylida Merma Ordoño, Bertha Chipana de Pongo, Timoteo Feliciano Mamani Quispe, Efraín Arocutipa Choque, Pedro Pablo Ilaquita Mendo, María Salomé Claros Huanca, Hilda Claros Huanca, Mario Lupaca Quispe, Elda Huanca Huanca, Susana Chura Chura, Juana Chura Chura, Julio Cesar Serrano Llanos, Yolanda Ticona Amonez, Teodoro Chino Chata contra la Resolución Directoral N° 1834-2018-ANA/AAA I C-O.

**3º.-** Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal